

BOLSA

Cotización oficial del 4 de Diciembre de 1911

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.
FECHA	0/0		
4 POR 100 PERPETUO			
<i>Al contado.</i>			
23-11-911	85,15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	
28-11-911	85,20	> E, de 25.000 > > >	85,50
27-11-911	84,85	> D, de 12.500 > > >	
1-12-911	85,0	> C, de 5.000 > > >	
29-11-911	85,40	> B, de 2.500 > > >	85,60
1-12-911	85,80	> A, de 500 > > >	85,75
1-12-911	86,00	> H, de 200 > > >	
1-12-911	86,00	> G, de 100 > > >	
29-11-911	85,50	En diferentes series.....	
<i>A plazo.</i>			
2-12-911	86,05	Fin corriente.....	85,95
4 POR 100 AMORTIZABLE			
<i>Al contado.</i>			
1-12-911	95,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	95,15
2-12-911	95,15	> D, de 12.500 > > >	95,65 y 15
1-12-911	95,15	> C, de 5.000 > > >	
1-12-911	95,15	> B, de 2.500 > > >	
1-12-911	95,15	> A, de 500 > > >	95,10
2-12-911	95,15	En diferentes series.....	95,10, 20 y 15
5 POR 100 AMORTIZABLE			
<i>Al contado.</i>			
29-11-911	101,15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	101,20
2-12-911	101,30	> E, de 25.000 > > >	101,20
2-12-911	101,30	> D, de 12.500 > > >	101,30 y 20
2-12-911	101,30	> C, de 5.000 > > >	101,25
2-12-911	101,30	> B, de 2.500 > > >	
2-12-911	101,30	> A, de 500 > > >	101,30, 35 y 20
2-12-911	101,25	En diferentes series.....	101,35, 25 y 30

Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY 0/0
FECHA	0/0				
ACCIONES					
2-12-911	458,00	Banco de España.....	500		456,00 y 455,00
2-12-911	251,00	Banco Hipotecario de España..	500	40	
30-11-911	293,00	Compañía Arrend.* de Tabacos.	500		277,60
2-12-911	277,00	Unión Española de Explosivos.	100		
18-11-911	94,00	Banco de Castilla.....	250		40
2-12-911	145,00	Banco Hispano Americano.....	500		
25-11-911	120,00	Banco Español de Crédito.....	250		48,00
2-12-911	47,50	Socied. Gral. Azuc.* España. Preferentes.	500		
2-12-911	17,50	> > > > Ordinarias.	500		18,00
1-12-911	286,00	Altos Hornos de Vizcaya... ..	500		96,15
31-7-910	99,60	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	100		
5-7-910	82,50	Sociedad de Chamberi.....	500		498, 500 y 499
2-12-910	18,00	Mediodía de Madrid.....	500		
2-12-911	94,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		Interés anual. 0/0
1-12-911	95,70	Idem Norte de España.....	475		
2-12-911	498,00	B.* Español del Río de la Plata.			
OBLIGACIONES					
2-12-911	101,80	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	101,85, 80 y 85
29-11-911	78,0	Socied. Gral. Azuc.* Española..	500	4	78,25 y 10
15-10-910	91,00	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	500	5	
10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberi.....	500	5	
23-1-911	90,00	Mediodía de Madrid.....	500	5	104,25
25-11-911	104,35	F. C. M. Z. A. Valladolid a Ariza. Serie A.	500	5	
10-3-908	102,00	Id. id. id. > B.	500	4 1/2	
2-12-911	96,50	Id. id. id. > C.	500	4	
14-11-911	82,25	Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.			
14-11-911	81,75	> > > 1.ª serie.	475	3	
14-11-911	81,60	> > > 2.ª >	475	3	
14-11-911	81,00	> > > 3.ª >	475	3	
14-11-911	81,00	> > > 4.ª >	475	3	
28-11-911	76,00	> > > 5.ª >	500	3	
AYUNTAMIENTO DE MADRID					
21-2-910	80,00	Sisas.....	250	6	
29-11-911	77,50	Obligaciones.....	100	3	
21-1-910	86,00	Idem de Erlanger.....	500	4	
1-12-911	81,50	Idem por resultados.....	500	4	
2-12-911	87,50	Id. para pago de expropiaciones en el interior.	500	5	
2-12-911	86,50	Cédulas para Id. de Id. en el ensanche.....	500	4 1/2	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID					
30-11-911	101,50	Obligaciones.....	000	00	101,50

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	1.192.800
Idem, fin corriente.....	100.000
Idem, fin próximo.....	0.000
Carpets del 4 por 100 amortizable.....	36.500
5 por 100 amortizable.....	215.000
Acciones del Banco de España.....	16.500
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataría de Tabacos.....	0.000
Azucareras.- Preferentes.....	29.000
Idem ordinarias.....	18.500
Cédulas del Ban.º Hipotecario.....	73.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

Paris, á la vista, total.....	250.000
Cambio medio.....	108,125
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	9.700
Cambio medio.....	27,28

Gaceta de Madrid. Núm. 339
 5 Diciembre 1911
 Anexo núm. 1.- Pág. 469

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 4 de Diciembre de 1911.

La depresión que en los días pasados aparecía situada al Oeste de Irlanda está hoy sobre Inglaterra. En el Mediterráneo persiste un área de presiones débiles relativas (763 m/m) y las más altas se extienden desde el centro de España á las Azores.

Ha llovido en la zona Cantábrica, en Galicia y de un modo casi inapreciable en el Centro y Sur de la Península, con vientos de muy poca fuerza y de dirección variable. La temperatura máxima

de ayer fué de 20 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de un grado bajo cero en León.

Avisos tramitados á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagorña, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Las menores presiones residen sobre Inglaterra. Hay mucho mar en el Canal de la Mancha y Sur de Irlanda. En el Me-

diterráneo existe un área de presiones débiles relativas.

Es probable que los vientos sean frescos de la región del Oeste en Cantabria y Galicia con algunas lluvias y mar. Vientos de tierra en Levante.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del lunes 4 de Diciembre de 1911

Parque del Retiro, (Altitud 657 m.).

Hora.	Barómetro en m. y 10 ^o	Temperatura en C ^o	Zona de la sombra %	VIENTO		Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 160		
0h	709.59	5.5	98	Calma..	0=Calma....	>	Niebla. Temperatura máxima á la sombra.... 10.8
1	709.21	5.5	99	Calma..	0=Idem....	0,2	Idem. Idem mínima á la idem.... 4.4
2	710.52	5.4	99	NE.....	0=Idem....	>	Casi cubierto. Idem máxima al Sol en el vacío.... 40.3
3	711.10	10.2	87	S.....	1=Ventolina..	>	Idem mínima junto al suelo.... 2.0
12	710.60	8.8	76	SSW....	1=Idem....	>	Despejado. Recorrido total del viento en kilómetros
16	710.59	6.0	88	S.....	1=Idem....	>	en las últimas veinticuatro horas.... 63
18							
20							

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional del Puerto de la Cruz.

D. José de Arroyo y González de Chaves, Alcalde constitucional del Puerto de la Cruz.

Hago saber: Que el día 27 de Diciembre próximo, á la hora de las once, tendrá lugar en el Salón de actos de las Casas Consistoriales de este Puerto, la subasta pública del impuesto de muelle y arbitrio del pescante para el año de 1912, cuya subasta será presidida por el que suscribo ó quien legalmente le sustituya, con arreglo al pliego de condiciones y tarifas que á continuación se insertan.

Y conforme á lo que dispone el artículo 8.º de la referida instrucción, se declara que en el período de diez días que han estado anunciados al público los acuerdos y condiciones de la subasta no se ha presentado ninguna reclamación.

Puerto de la Cruz, 21 de Noviembre de 1911.—José de Arroyo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el impuesto de muelle y arbitrio del pescante para el año de 1912.

Primera. Dará principio el remate el día 1.º de Enero de 1912 y terminará el 31 de Diciembre del mismo año.

Segunda. La subasta se celebrará en la sala de sesiones de estas Casas Consistoriales, ante el señor Alcalde ó Teniente ó Concejales, en quien delegue, Concejales ó Concejales en quien delegue, Concejal público, el día y hora que se señale en los anuncios.

Tercera. El tipo del remate será el de 61.111 pesetas 11 céntimos, admitiéndose

únicamente las ofertas que cubran dicha cantidad ó que excedan de la misma.

Cuarta. En la subasta se observará el procedimiento marcado en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.º, se presentarán en pliego cerrado, ajustándose su redacción al modelo que se inserta al final.

Quinta. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría, durante las horas de las once á las catorce, desde el día siguiente á la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta la víspera del señalado para la subasta, acompañándose, por separado, el resguardo del depósito provisional á que se refiere la condición siguiente.

Sexta. Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la Depositaria municipal, ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, en metálico el depósito provisional de 3.055 pesetas 55 céntimos; igual al 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo de contratación.

IMPUESTO DE MUELLE

Séptima. El rematador cobrará los derechos con entera sujeción á la siguiente tarifa:

1.º Aceite de linaza, petróleo y otras grasas para pintar y aluminado, dada 10 litros ó fracción de 10 litros, cinco céntimos de peseta;

2.º Aceite de olivo, dos pesetas 50 céntimos la pipa (las medias y cuartas pipas, en proporción); botija, cinco céntimos;

3.º Acero, hoja de lata, ferretería y efectos asimilables, caja que pueda ser suspendida por un hombre, 10 céntimos; ídem que pueda ser suspendida por dos hombres, 25 céntimos; ídem que no pueda ser suspendida por dos hombres, 50 céntimos;

4.º Aguas gaseosas y minerales, docena de botellas, tres céntimos;

5.º Alcohol (espíritu), aguardiente, ginebra, vino, miel y otros caldos, cualquiera que sea su clase y graduación, pipa, dos pesetas (la media, cuarta y décima de pipa, en proporción); garrufones y cajas, 10 céntimos;

6.º Almendras, barril ó sacco, 10 céntimos;

7.º Azúcar, quintal, 12 céntimos;

8.º Azufre, quintal métrico, 25 céntimos;

9.º Azulejos y ladrillos, millar, 25 céntimos;

10.º Badanas, baquotas, becerros, suelas ó cualquier otra piel, fardo, una peseta;

11.º Barroños (lebrillos), macotas, orzas, ollas y asimilables, ciento, 25 céntimos;

12.º Barriles, cajones, garrufones varios y asimilables, ciento, una peseta.

13.º Braseros y hornillas de hierro, docena, 15 céntimos;

14.º Bultos paqueños (belillos), uno, tres céntimos;

15.º Bultos ó atados de madera para cajas de tomates, papas y otros frutos, bulto que pueda manejar un hombre, dos céntimos; ídem que no pueda manejar un hombre, cuatro céntimos;

16.º Bultos de maraballas, uno, 25 céntimos;

17.º Buntatos, patatas y otros alimentos análogos, sacos de 65 kilogramos, cinco céntimos; se cobrarán en proporción los sacos que excedan del peso indicado;

18.º Caballos, camellos, mulos, burros y bueyes, uno, 50 céntimos;

19.º Cajas con papas y su peso de 50 libras, cuatro, cinco céntimos; las cajas que excedan de ese peso, se cobrarán en proporción;

20. Cajas con tomates, diez, un céntimo;
21. Cajas nuevas de tea ó pino, una, 25 céntimos;
22. Calabazas, coles, racimos de plátanos, etc., sueltas, uno, tres céntimos;
23. Cal hidráulica y cemento, barril, 15 céntimos;
24. Cal y yeso en polvo, fanega, cinco céntimos;
25. Canastas vacías, ciento, una peseta;
26. Cantos de piedra para construcciones urbanas, uno, un céntimo;
27. Cáñamo ó lino rastrillado ó por rastrillar, fardo, 25 céntimos;
28. Caños de barro, millar, 50 céntimos;
29. Capulle y seda, bala, una peseta;
30. Carbón mineral, quintal métrico, 15 céntimos;
31. Carbón vegetal, cesto, 10 céntimos;
32. Catres nuevos de pino ú otra madera, uno, 10 céntimos;
33. Cebollas, quintal métrico, seis céntimos;
34. Cestos, escobas y asimilables, ciento, 10 céntimos;
35. Cochinita, saco, 25 céntimos;
36. Cueros sueltos de reyes y cunas, uno, 10 céntimos; los de reyes menores, cinco céntimos;
37. Escaleras de pino, una, 25 céntimos;
38. Estiércol, saco, tres céntimos;
39. Ferrería, pintura, quinceola y asimilables, casco, 35 céntimos;
40. Fideos, jabón, velas, almidón y otras pastas, caja, cinco céntimos;
41. Frutas verdes, hortalizas, viandas y asimilables, cesta que pueda manejar un hombre, cinco céntimos; ídem que no pueda manejar un hombre, 10 céntimos;
42. Frutas secas, saco, 25 céntimos;
43. Ganado cabrío, lanar y de cerda, y además las terneras, cada cabeza, 10 céntimos;
44. Guano, saco, 15 céntimos;
45. Hierro en planchas, protines, barras ó para flejes, quintal métrico, 15 céntimos;
46. Harina maíz, trigo, garbanzos y cualquiera otra semilla, saco, 25 céntimos;
47. Iña, quintal métrico, 25 céntimos;
48. Licoras de cualquier clase y cerveza, docena de botellas, 12 céntimos;
49. Lonsa y losetas de piedra, ciento, 25 céntimos;
50. Loza, costón ó paca, 75 céntimos;
51. Madera de tea, millar de pies, tres pesetas; ídem de caoba, pinsapo, ríga y otras, excepto la anterior, millar de pies, una peseta 50 céntimos;
52. Madera para ruedas de carros, mazas, pinas y radices, cada pieza, dos céntimos;
53. Madera de Virginia para duobas, 100 piezas, 35 céntimos;
54. Mesas de cualquier tamaño, una, 10 céntimos;
55. Miel, bocoy, dos pesetas 50 céntimos; medios, cuartos bocoyes, en proporción;
56. Pescado salado y seco, bacalao, otátera, quintal métrico, 12 céntimos; en salmuera, barril, cinco céntimos;
57. Pintura en pasta y polvo, (bultos pequeños), arroba, cinco céntimos;
58. Piedra de cal y de yeso, quintal, un céntimo;
59. Piedra pómez, quintal métrico, un céntimo;
60. Pipas abatidas, una, 10 céntimos;
61. Pipas vacías, una, 16 céntimos; las

- medias, cuartas y décimas de pipa, en proporción;
62. Piezas de ligazón de madera de pino, con destino á embarcaciones, una, una peseta;
 63. Pálvora, barril, 10 céntimos;
 64. Roperos y cómodas, uno, 25 céntimos;
 65. Sal, fanega calculada en 100 kilogramos, cinco céntimos;
 66. Sardinas prensadas, millar, 12 céntimos;
 67. Sacos vacíos, docena, tres céntimos;
 68. Sillas desarmadas, caja, 25 céntimos;
 69. Sillas pino, docena, 25 céntimos;
 70. Soga de pita, rollo, tres céntimos;
 71. Tabaco, bocoy, 10 pesetas; fardo ó ceja, 25 céntimos;
 72. Taa, saco, cinco céntimos;
 73. Tejidos de algodón, lana, lino, seda, etc., caja ó fardo que pueda suspenderlo un hombre, 25 céntimos; ídem que pueda suspenderlo dos hombres, 50 céntimos; ídem que no pueden suspenderlo dos hombres, 75 céntimos;
 74. Trillos, uno, 10 céntimos;
 75. Varas, docena, 25 céntimos;
 76. Cualquiera otro bulto ó mercancía no comprendida en los artículos anteriores, quintal métrico, 25 céntimos.

QUEDAN EXENTOS DEL PAGO

Aguada para los buques.—Tabaco y caña de azúcar que se exporte, procedente del país.—Sal para los buques de la pesca.—Colchones, matetas, sacos de viaje, sombrereras y cajas que conduzcan los pasajeros con su ropa, entendiéndose que si dichas cajas contienen otros artículos pagarán el impuesto con arreglo á la tarifa.

Octava. Dicho impuesto se cobrará ó recaudará por todos los efectos que se embarquen ó desembarquen por cualquier punto de la ribera de este término municipal, teniendo el rematante la obligación de proveer de recibos á los contribuyentes que se le exijan.

Novena. Los dueños, consignatarios ó encargados de la entrega ó recibo de la carga están en el deber de pagar en el acto, sin excusa ni pretexto alguno, el derecho que devenguen los efectos al embarque ó desembarque.

Décima. En el caso de no aparecer persona alguna á recibir ó entregar la carga, no podrá ésta ser retirada del muelle ó embarcada, á no ser que el que la retire ó embarque pague el derecho ó responda del mismo á satisfacción del rematante.

Undécima. Serán responsables del derecho las mercancías que lo devenguen, que podrán detenerse en caso de negativa al pago; pero siendo los deudores de reconocida responsabilidad y vecinos de este Puerto, no se podrá detener el embarque de los efectos, procediéndose á la cobranza por la vía más corta y sumaria.

Duodécima. Cualquier cuestión que pueda ocurrir entre el rematante y los contribuyentes al impuesto, será resuelta por el Ayuntamiento en primera instancia, pudiendo apelarse de su resolución para ante la Superioridad.

Décimotercera. En caso de surgir dudas entre el rematante y los importadores ó exportadores de mercancías respecto á la aplicación de la tarifa, se depositará por éstos en las arcas municipales el importe del impuesto, con arreglo al número de la misma tarifa que el rematante crea aplicable, sin perjuicio de devolver el exceso á los interesados si así

lo acordase el Ayuntamiento al resolver la cuestión y cuando el acuerdo llegase á ser ejecutivo.

Décimocuarta. Si el rematante dejase trapacurrir más de ocho días, sin haber efectivo el impuesto y sin solicitar los procedimientos administrativos para la cobranza, ó si rebajase los tipos señalados en la tarifa, se entenderá que ha celebrado contratos privados con los dueños, y su resolución corresponderá exclusivamente á los Tribunales de justicia, sin que tenga derecho á solicitar los auxilios de la Alcaldía ó del Ayuntamiento.

ARBITRIO DEL PESCANTE

Décimoquinta. El arrendatario no podrá exigir, por los buitos que se izen ó arrien por el pescante, otros derechos que los señalados en la siguiente tarifa, á saber:

IZADAS Y ARRIBADAS

- Un bocoy de tabaco, 1,25 pesetas.
- Una pipa de vino de gloria, 1,00.
- Un casco de espíritu, 1,00.
- Un casco de aceite, 1,00.
- Una pipa de aguardiente de caña, 0,25.
- Una pipa de vino común, 0,25.
- Una pipa de azúcar, 0,25.
- Tras barriles de cal hidráulica, 0,25.
- Una bestia, 1,00.
- Ídem de uno á 10 quintales, 0,25.
- De 12 á 15, 0,75.
- De 15 á 20, 1,25.

No se permite izar más de 20 quintales de peso.

Décimosexta. No se podrá obligar á nadie el uso del pescante; pero siempre que sea necesario arriar ó izar algún bulto ha de verificarse por el del Municipio.

Décimoseptima. Si se dice el caso de que algún particular obtuviese una concesión para colocar otros pescantes en alguno de los muelles, dejando de utilizarse el del Municipio, el rematante no podrá cobrar cantidad alguna por el uso de los nuevos pescantes ni pedir rebaja del importe de arriendo.

Décimooctava. Serán de cuenta del arrendatario todos los gastos de conservación y reparación de los útiles del servicio que se inutilicen en el tiempo de la contrata, cuyos útiles dejará al finalizar el arriendo.

Décimonovena. Si el contratista no atendiese á la conservación y reparación de la máquina será requerido á ello por la Alcaldía, y si aun así no lo verificase en el término de cinco días, podrá el Sr. Alcalde acordar la práctica de las reparaciones necesarias de cuenta y cargo del contratista. Si éste no satisficiera el importe inmediatamente, se consignará del depósito constituido por el mismo.

Vigésima. El arrendatario será responsable de los desperfectos que por su culpa ó negligencia experimente el pescante ó útiles de su servicio durante el tiempo de la contrata.

IMPUESTO DE MUELLE Y ARBITRIO

DEL PESCANTE

Vigésimoprimerá. Dentro de los diez días siguientes al de la aprobación de la subasta por el Ayuntamiento, el rematante con ignará en metélico, por vía de fianza definitiva, en la Depositaria del Municipio, el 10 por 100 del importe de la adjudicación, admitiéndosele á cuenta el depósito provisional, todo sin perjuicio de lo que pueda exigirse la Corporación municipal para responder de los abusos que cometa por sí ó sus encargados.

Vigésimosegunda. El arrendatario queda obligado á ingresar en la Depositaria municipal, dentro de los primeros cinco días de cada trimestre, la cantidad correspondiente al mismo, de la en que la fuere adjudicado el remate, debiendo verificar los pagos en oro, plata y calderilla y en moneda corriente.

Vigésimotercia. El Ayuntamiento auxiliará al rematador para la cobranza en caso de resistencia injustificada al pago, con arreglo á las leyes.

Vigésimocuarta. Si el rematador no cumpliere con las condiciones estipuladas, el Ayuntamiento se reserva el derecho de dar por rescindido el contrato, si así lo creyese conveniente, á obligar á aquél á su cumplimiento, en todas sus partes, siendo responsable de las costas, daños y perjuicios que pueda ocasionar.

Vigésimoquinta. Este arriendo se hace á enorta y ventura, y por ningún concepto podrá solicitar el Municipio indemnización ni rebaja.

Vigésimosexta. Las faltas que cometa el arrendatario en el cumplimiento del contrato, serán castigadas con multas de dos á 25 pesetas, que se harán efectivas en la forma que se establece en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Vigésimoséptima. La subasta será adjudicada provisionalmente á favor del que ofrezca mayor cantidad.

Vigésimoctava. El arrendatario someterá á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este arrendamiento.

Vigésimonovena. El Letrado para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la Instrucción citada, lo será D. Luis Rodríguez de la Sierra y Figueroa.

Trigésimo. Son de cuenta del contratista el reintegro del expediente, publicación de anuncios, escrituras, Derechos reales, Contribución industrial y demás gastos que ocasiona el contrato.

Trigésimoprimerá. En el caso de que el Estado se haga cargo de los muebles de esta localidad, por ser su puerto declarado de interés general, quedará rescindido el contrato y obligado el rematador á satisfacer al Municipio la parte proporcional que le corresponda, hasta el día en que deje de cobrarse el impuesto por la causa antes indicada.

Trigésimosegunda. Será de cuenta del rematador el uso y limpieza de los muebles.

Trigésimotercia. Si no fuera posible dar posesión al rematador el día 1.º de Enero próximo, por no hallarse terminada el expediente ó por otras causas imprevistas, se le abonará la prorrata correspondiente al importe del arriendo por los días que transcurra sin poseerse del remate.

Trigésimocuarta. Y por último, serán de aplicación á este contrato todas las disposiciones de carácter general que contiene la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Puerto de la Cruz, 6 de Noviembre de 1911.—Los individuos de la Comisión de Hacienda, Felipe Machado. — Melchor Luz. — Agustín Estrada.

Es copia de su original á que me refiero.—El Secretario del Ayuntamiento, Nicolás Redecilla. — V.º B.º: El Alcalde, Arroyo.

Modelo de proposición.

D. N. N., enterado del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo del im-

puesto de muelle y arbitrio del pesante, durante el año de 1912, se comprometo á tomarlo á su cargo y cumplir con dichas condiciones, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

S—1050

Parque administrativo de suministros de Barcelona.

El Director del Parque de suministros de intendencia de Barcelona,

Hago saber: Que debiendo celebrarse subasta pública local en virtud de lo dispuesto por Real orden, comunicada en 15 de Julio último, para contratar la energía eléctrica para el alumbrado de los locales del cuartel de Alfonso XIII, de esta ciudad, por el plazo de cinco años, prorrogable por otros cinco, y así sucesivamente, hago presente á los que deseen tomar parte en la misma, que el acto tendrá lugar el día 9 de Enero próximo, á las once horas de su mañana, en esta Plaza y en el local que ocupa el Parque de suministros de intendencia, sito en la calle de Cerdeña, cuartel de Roger de Lauria, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables, desde el día 4 del corriente, al 9 del mes de Enero próximo, ambos inclusive, desde las diez á las trece horas, en este Establecimiento.

El consumo aproximado que corresponde al alumbrado anual del cuartel de referencia, es de 4.197 kilowattios que valorados á 40 céntimos de peseta, asciende á 1.678 pesetas 80 céntimos, cuya cantidad se considerará como precio límite, y el importe de garantía para tomar parte en la subasta es el 38 por ciento de los 95 céntimos efectivos, ó su equivalencia en papel del Estado, al precio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

Se hace presente, que el concesionario viene obligado á presentar en la Comandancia de Ingenieros, de esta Plaza, dos dibujos esquemáticos, con los datos é indicaciones detalladas en el artículo 7.º de las Reglas técnicas, dictadas por el Cuerpo de Ingenieros, á cuyo efecto los planos del cuartel estarán de manifiesto todos los días laborables de diez á 12 de su mañana, en la citada Comandancia.

La subasta se verificará con arreglo á lo dispuesto en la ley de Hacienda Pública, de 1.º de Julio del año actual (C. L. número 128); ley de Protección á la industria nacional; Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 57), y demás disposiciones reglamentarias, en cuanto no se oponga á las prescripciones de las citadas leyes, no admitiéndose la concurrencia extranjera, así como tampoco serán admitidas proposiciones de aquellas personas que no acrediten en forma que cuentan con elementos para la fabricación de fluido eléctrico.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía, expedido por la Caja General de Depósitos, ó sus sucursales, y el último recibo de la Contribución industrial que corresponda satisfactor, según el concepto en que comparezca el firmante.

En caso de haber dos ó más proposi-

ciones iguales, contendrán los proponentes por puja á la lina, durante quince minutos, resolviéndose por sorteo al subsiste la igualdad.

Barcelona, 1.º de Diciembre de 1911.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ... y su residencia en ... provincia de ... calle de ... número ... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, de fechas ... y ... de ... números ... para la contratación de energía eléctrica para el alumbrado de los locales del cuartel de Alfonso XIII, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo, y su más exacto cumplimiento á suministrar energía eléctrica para el alumbrado de referencia, por el plazo de cinco años, prorrogables por otros cinco, al precio de ... céntimos de peseta el kilowatio hora (todo en letra), siendo adjunta su cédula personal corriente, de ... clase ... expedida en ... así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponde satisfacer.

Barcelona, ... de ... de 1912.

(Firma y rúbrica.)

S—1079

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Alicante.

Contribución territorial.

D. Salvador Cabanes Vaño, Agente Recaudador de Contribuciones de la zona de Alicante.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos á dicha contribución, correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 1908, año de 1909, 1910, primero y segundo trimestre de 1911, aparece en descubierto D. José Liedó Pérez, el cual lo han sido embargadas las fincas que á continuación se describen, y como se ignora su residencia, sin que conste tenga en esta provincia representante legítimo con quien deban entenderse las notificaciones del procedimiento, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y para que llegue á conocimiento del interesado, he dictado, con fecha de ayer, la siguiente

«Providencia de remate.—No habiendo satisfecho el deudor comprendido en este expediente sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido éstos realizarse con el embargo y venta de sus bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de las fincas pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 9 de Diciembre próximo, á las nueve de su mañana, en las Casas Consistoriales de este pueblo, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor y anuncies al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Bienes inmuebles que se embargan.

Siete tabullas, cuatro octavas y dos brazas, equivalentes á 90 áreas ochocientos áreas de tierra, huerta, viña con el agua correspondiente del pantano, situadas en el término de Campello, antes de la clu-

dad de Alicante, punto llamado Plá de Barraque; lindante: por el Este, con tierras de herederos de Mariano Lledó y Antonio Lledó; al Norte, con las de José Giner García; al Oeste, con las de dicho José Giner García, brazal en medio, y Sur, con las de Francisca Lledó, acequia en medio.

Dicha finca es resto de la que á continuación se describe; suerte de tierra, villa, situada en el término de Alicante, partida de Campello, de cabida 13 tabullas, cuatro octavas y dos brazas, equivalentes á una hectárea, 62 áreas y 23 centiáreas; lindante: por el Este, con tierras de los herederos de Narciso Lledó y Antonio Lledó; al Norte, con las de José Giner García; al Oeste, con las de dicho José Giner y García, brazal en medio, y al Sur, con las de Francisca Lledó, acequia en medio.

Dos octavas de tabulla, equivalente á tres áreas de tierra huerta, con un algarrobo y un olivo, y con derecho á las aguas del pantano de esta huerta y junto á ella una casita número 142 antes y hoy con el 192, situada en este pueblo de Campello, antes de la ciudad de Alicante; la casa consta sólo de planta baja y tiene cinco metros 20 centímetros de latitud, 15 metros y 52 centímetros de longitud y dos metros 30 centímetros de altura, y linda toda esta finca: por Oeste, con tierras de herederos de D. Miguel Lledó y Pérez, las de Rosa Lledó y José Planolles, camino y acequia en medio; Este, con casa de herederos de Narciso Lledó; Norte, camino carretera, y Sur, las de Rosa Lledó.

Das terceras partes, pro indiviso, de una casa de habitación y morada con su bodega, marcada con el número 193 de po-

liefa, con su aljibe en los amplios de la casa, situada en la partida de Campello, término municipal del mismo, antes de Alicante; se compone de planta baja y un piso alto y mide siete metros de fachada por 16 metros 30 centímetros de longitud 6 fondo; linda: por la derecha, entrando, con casa bodega de José y Narciso Lledó Gosalvez y Francisca Selier Lledó; izquierda, con casa de dicha Francisca Selier Lledó, número 192, y espaldas, con camino.

La restante tercera parte de la descrita finca corresponde á José Giner Baeza, consistente dicha parte en dos metros 35 centímetros de fachada por su fondo de la total cabida.

Campello á 23 de Noviembre de 1911.—
Salvador Cabanes. P—2945.

ANUNCIOS OFICIALES

Altos Hornos de Vizcaya.

AMORTIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE OBLIGACIONES DE LA EXTINGUIDA SOCIEDAD DE METALURGIA Y CONSTRUCCIONES VIZCAYA.

En virtud de la facultad que se concede en la escritura de emisión de estos títulos, se procederá, mediante sorteo, á la

amortización extraordinaria de 1.000 Obligaciones de la referida Sociedad, el día 7 del corriente, á las diez de la mañana, en el domicilio social (Ibáñez de Bilbao, L. O).

El acto será público y ante Notario, con asistencia de la Comisión delegada del Consejo de Administración, y las bolas extraídas se conservarán hasta el pró-

ximo sorteo en las oficinas de la fábrica de Baracaldo, para facilitar su comprobación á los Obligacionistas que lo deseen.

Bilbao, 2 de Diciembre de 1911.—El Secretario del Consejo de Administración, Guillermo de Ipiña. X—2281.

ALTOS HORNOS DE VIZCAYA

AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES.

En el sorteo celebrado hoy han resultado amortizadas las 510 Obligaciones de la antigua Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de Hierro y Acero de Bilbao y las 170 de la Sociedad de Metalurgia y Construcciones Vizcaya, correspondientes á las 51 y 17 bolas extraídas respectivamente, según se detalla en el siguiente cuadro:

OBLIGACIONES DE ALTOS HORNOS Y FÁBRICAS DE HIERRO Y ACERO DE BILBAO				OBLIGACIONES DE LA VIZCAYA	
Números de las bolas.	Números de las Obligaciones amortizadas.	Números de las bolas.	Números de las Obligaciones amortizadas.	Números de las bolas.	Números de las Obligaciones amortizadas.
75	741 á 750	1.359	13.581 á 13.590	197	1.961 á 1.970
199	1.981 á 1.990	1.511	15.101 á 15.110	242	2.411 á 2.420
221	2.201 á 2.210	1.513	15.121 á 15.130	375	3.741 á 3.750
233	2.321 á 2.330	1.562	15.611 á 15.620	412	4.111 á 4.120
292	2.911 á 2.920	1.575	15.741 á 15.750	478	4.771 á 4.780
340	3.391 á 3.400	1.612	16.111 á 16.120	490	4.891 á 4.900
388	3.871 á 3.880	1.642	16.411 á 16.420	629	6.281 á 6.290
433	4.321 á 4.330	1.682	16.611 á 16.620	713	7.121 á 7.130
459	4.581 á 4.590	1.693	16.921 á 16.930	743	7.421 á 7.430
596	5.951 á 5.960	1.772	17.711 á 17.720	766	7.651 á 7.660
619	6.481 á 6.490	1.865	18.611 á 18.620	847	8.461 á 8.470
760	7.591 á 7.600	1.882	18.811 á 18.820	1.012	10.111 á 10.120
784	7.631 á 7.640	1.923	19.221 á 19.230	1.090	10.891 á 10.900
810	8.091 á 8.100	1.964	19.621 á 19.630	1.158	11.571 á 11.580
887	8.861 á 8.870	1.968	19.671 á 19.680	1.307	13.061 á 13.070
929	9.281 á 9.290	1.970	19.691 á 19.700	1.313	13.121 á 13.130
1.012	10.111 á 10.120	1.978	19.771 á 19.780	1.348	13.471 á 13.480
1.066	10.651 á 10.660	2.013	20.121 á 20.130		
1.068	10.671 á 10.680	2.159	21.551 á 21.560		
1.133	11.321 á 11.330	2.196	21.951 á 21.960		
1.186	11.851 á 11.860	2.199	21.981 á 21.990		
1.213	12.121 á 12.130	2.210	22.091 á 22.100		
1.264	12.631 á 12.640	2.221	22.201 á 22.210		
1.312	13.111 á 13.120	2.253	22.531 á 22.530		
1.336	13.351 á 13.360	2.461	24.601 á 24.610		
1.346	13.451 á 13.460				

El pago de las antedichas Obligaciones se efectuará, á razón de 500 pesetas cada una, en las oficinas de la Sociedad en Bilbao, á partir del día 2 de Enero próximo, mediante facturas duplicadas que se facilitarán en el citado Establecimiento. A cada Obligación de Altos Hornos se deducirán pesetas 1,05 por el impuesto de 3 por 100 que percibe el Estado sobre la prima de amortización. Las de la Vizcaya no sufren descuento alguno por este concepto.

Las Obligaciones de Altos Hornos deberán llevar unidos todos los cupones, desde el número 39 al 100, y las de la Vizcaya, desde el número 23 al 50, ambos inclusive.

Bilbao, 1.º de Diciembre de 1911.—El Secretario del Consejo de Administración, Guillermo de Ipiña.

X—2292

Banco del Comercio (Bilbao)

Su situación el día 30 de Noviembre de 1911.

ACTIVO

	Pesetas.
Caja y Banco de España.....	3.201.806,73
Efectos en Cartera.....	6.044.112,59
Valores en poder de corresponsales.....	3.196.055,04
Préstamos sobre valores.....	13.208.313,85
Créditos en c/c con interés.....	24.984.173,81
Corresponsales deudores.....	3.620.643,08
Deudores diversos.....	626.586,27
Gastos generales.....	74.052,84
	54.954.250,01
Depósitos.....	
En garantía..... Nominales.	66.365.756,19
En custodia.....	140.998.153,47
Valores, de cta. ajena, en poder de corresponsales.....	7.502.676,25
	214.866.585,91
	269.820.835,92

PASIVO

Capital.....	5.000.000,00
Fondo de reserva.....	1.000.000,00
Cuentas corrientes é imposiciones.....	14.421.461,35
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	317.047,55
	14.738.508,90
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	29.123.056,48
Corresponsales acreedores.....	2.347.812,66
Acreedores diversos.....	1.119.703,62
Idem por cupones.....	114.834,66
Idem por amortizaciones.....	27.605,65
Efectos por pagar.....	32.847,15
Pérdidas y Ganancias.....	949.890,89
	54.954.250,01
Depositantes.....	
De valores en garantía..... Nominales.	66.365.756,19
De efectos en custodia.....	140.998.153,47
Acreedores de valores en poder de corresponsales.....	7.502.676,25
	214.866.585,91
	269.820.835,92

El Contador, Eustaquio Negrete.—El Director gerente, Fernando Echevarría.—
V. B.—El Presidente de turno del Consejo de Administración, Juan A. de Urrarte.
X—2295

Sociedad General de Anuncios de España.

SOIEDAD ANÓNIMA

Se convoca á los señores Accionistas en Junta general extraordinaria para el sábado 23 de Diciembre de 1911, á las dos de la tarde, en el domicilio social calle de la Luna, 35, en París.

Orden del día.

Modificación de los Estatutos.
Disolución de la Sociedad.
Nombramiento del ó de los liquidadores.

El Consejo de Administración.

X—2286

Banco de España.

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción número 161.195, de seis acciones de este Banco de España, expedido por este Establecimiento en 25 de Febrero de 1911 á favor de D. Eugenio Insausti y Zugasti, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de San Sebastián, según determina el artículo 6.º

del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 30 de Noviembre de 1911.—El Vicesecretario, O. Blanco Recio.

X—2294

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de esta Compañía, ha acordado que el día 15 de Diciembre de 1911, á las once, se verifique el sorteo de 72 Obligaciones de interés fijo de la línea de Valencia á Utiel, que deberán amortizarse, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero de 1912.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Obligacionistas que quieran concurrir al sorteo, que será público y tendrá lugar en esta Corte, en las oficinas del Consejo de Administración de la Compañía, Paseo de Recoletos, 17.

Madrid, 2 de Diciembre de 1911.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser.

X—2293

Sociedad anónima Fábrica de Mieres.

Por resultado del sorteo celebrado en el día de hoy, corresponde amortizar en el segundo semestre del año actual cien Obligaciones, número 371 á 380, 521 á 530, 1.131 á 1.140, 1.161 á 1.170, 1.811 á 1.820, 2.171 á 2.180, 3.021 á 3.030, 3.331 á 3.340, 4.231 á 4.240, 5.851 á 5.860, cuyo reembolso se efectuará desde 1.º de Enero próximo, presentándolas respaldadas bajo facturas que se facilitarán en las oficinas de la Presidencia en Mieres, así como en la casa de los Sres. Masavéu y Compañía, de Oviedo.

Desde el mismo día y en igual forma se pagarán los cupones con los descuentos que les correspondan con arreglo á los presupuestos vigentes.

Fábrica de Mieres, 1.º de Diciembre de 1911.—El Presidente, P. Pidal.

X—2296

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado dos resguardos taonarios expedidos por la Caja General de Depósitos, uno en 19 de Octubre de 1853 y otro en 10 de Febrero de 1857, con los números 1.972 y 4.406 de entrada y 550 y 1.500 de registro, correspondientes á los constituidos por D. José García Varela, Escribano de número, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio y de Maravillas, respectivamente, y por dependencia de los autos del concurso de D. Simón Santos Tomé, importantes: el primero 11.828 reales ocho maravedises, y procedente del resto del precio del remate de unas casas sitas en las calles de Valencia y la Comadre, de esta Corte, y el segundo 99.706 reales y siete céntimos; se previene á la persona en cuyo poder se hallen, que los presenten en esta Dirección General, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 30 de Noviembre de 1911.—El Director general: P. O. Ulpiano Díaz.

(Procedente del Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.)

JC—483